

INE/JGE99/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva (Junta), a través del Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE81/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para su aprobación.
- II. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29; 30, párrafos 1, Incisos a) al h), 2 y 3; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o) 49 y 201, numerales 1 y 3 y 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral (Ley); 24, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 3, párrafo del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley, conciben al Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y su realización con perspectiva de género.

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 31, párrafo 4 de la Ley, refiere que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, los artículos 30, párrafo 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley; 5, fracción II; 369; 378; 379, fracción V; 380 y 433 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema OPLE, en apego a los Principios

Rectores de la Función Electoral, entre los cuales se encuentra la evaluación permanente.

Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio del sistema OPLE

Los artículos 202, párrafo 7 de la Ley; 433, 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto, regulan la naturaleza jurídica y la operación de la evaluación del desempeño, concebida como el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño se aplicará anualmente y a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se calculará una calificación promedio ponderada para ese ciclo trianual. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Acorde a ello, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales, y en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. De igual manera, la permanencia de los miembros del Servicio del sistema OPLE, estará sujeta al desarrollo de la Carrera, a la acreditación trianual de la profesionalización que comprende el Programa de Formación y la Capacitación de carácter obligatorio y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, así como a los resultados de la evaluación en la perspectiva trianual establecida en el Estatuto, a la obtención de la titularidad y en su caso, a la acreditación del refrendo.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

2. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracción IX del Estatuto, regulan la intervención de la Comisión del Servicio en conocer y emitir observaciones de los

Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio del sistema OPLE

3. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g); y 201, párrafos 1 y 3; 202 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 26, fracciones I, II, V y VI; 369; 456; y décimo quinto transitorio del Estatuto; y 48, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior facultan a la DESPEN, para proponer a la Junta, los Lineamientos inherentes a la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos el de evaluación, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, en un plazo no mayor a dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción V; y décimo quinto transitorio del Estatuto, corresponde a la DESPEN, el proponer a la Junta, los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio.

En este sentido, las principales modificaciones que se proponen a los nuevos Lineamientos que regularán la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio del sistema OPLE, son las siguientes:

- a) Precisar diversos conceptos para una mejor comprensión, así como armonizarlos con lo establecido por el Estatuto, tomando en consideración las reformas a dicho ordenamiento, referidas en el apartado de Antecedentes del presente proyecto de Acuerdo.
- b) Brindar la posibilidad de valorar una meta con los Indicadores de Eficacia y Eficiencia o únicamente con Eficacia. Esto, con el propósito de ajustarse a las circunstancias y necesidades de las áreas normativas, toda vez que existen actividades en las cuales no es posible definir criterios de Eficiencia.

En consecuencia, se define la fórmula de cálculo de calificación de una meta para los dos casos conforme a lo siguiente:

- a. Si la meta cuenta con los indicadores de Eficacia y Eficiencia se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador de Eficacia} + \text{Indicador de Eficiencia}$$

- b. Si la meta cuenta únicamente con el indicador de Eficacia se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador de Eficacia}$$

- c) Modificar la denominación del nivel de desempeño excelente por sobresaliente, con el fin de brindar mayor precisión a la escala de valoración, conforme a lo siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño actual	Nivel de desempeño propuesto
9.001 a 10.000	Excelente	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio	No aprobatorio

- d) Ampliar el plazo mínimo de las y los miembros del Servicio para ser sujetos de evaluación, de tres a seis meses con el propósito de mejorar la calidad y objetividad de la evaluación.
- e) Eliminar las tablas de las y los evaluados y evaluadores, ya que la relación específica para cada cargo o puesto del Servicio se establece en cada meta al momento de su publicación. Lo anterior permitirá evitar desfases ante ajustes en el Catálogo de Cargos y Puestos.

f) Incluir tres apartados nuevos conforme a lo establecido en los artículos 433; 434; 457; 458; y 459 del Estatuto, acorde a lo siguiente:

- a. Un capítulo para regular la *permanencia y separación* de las y los Miembros del Servicio, ya que, si bien la calificación aprobatoria se mantendrá en siete en una escala de cero a diez, la obtención de un resultado reprobatorio no conducirá a la separación del Servicio de manera inmediata.

En este sentido, la permanencia en el Servicio estará sujeta al desarrollo de la Carrera y entre otros, a las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, así como a los resultados de la evaluación del desempeño en la perspectiva trianual establecida en el Estatuto. Lo anterior, en virtud de que, la no acreditación de la acción remedial, la obtención de tres calificaciones reprobatorias en un ciclo trianual completo, el hecho de reprobador tres evaluaciones anuales durante dos ciclos trianuales, o la obtención de una calificación no aprobatoria promedio en dos ciclos trianuales consecutivos, serán causa de separación definitiva del Servicio.

- b. Una sección para regular *las acciones de mejora* que se deberán acreditarse de manera obligatoria, con motivo de una calificación anual reprobatoria. De esta forma, la o el miembro del Servicio que obtenga una calificación reprobatoria, deberá acreditar dichas acciones, mismas que comprenderán cursos de capacitación, acompañamiento, entre otros. Ello, con el fin de fortalecer su desempeño y desarrollo profesional e institucional y, de esta manera, permanecer en el Servicio.
- c. Un capítulo que contempla la *perspectiva trianual para la evaluación de desempeño*, estableciendo ciclos de tres años que se ordenarán en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo. Para la evaluación trianual, se ponderará el resultado de cada evaluación anual, otorgando un mayor peso al año en que se realice la actividad de mayor relevancia para el cargo. Con ello se busca valorar el desempeño durante las etapas de planeación, ejecución y evaluación del Proceso Electoral, así

como proveer elementos para visualizar el desarrollo de la carrera profesional a través de logros periódicos.

- d. Se incorporan seis artículos para regular el procedimiento de revisión de la evaluación anual del desempeño con el fin de atender las observaciones de los evaluados con respecto al resultado obtenido.
- II. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, fracción IX; 24, fracción II; 26, fracción V; y décimo quinto transitorio del Estatuto, la DESPEN integró la propuesta de Lineamientos que se someten a consideración, mismos que, como **Anexo Único**, forman parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.
 - III. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó, presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, en términos del **Anexo Único**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, conforme al resolutivo Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**